



**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a información pública anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS** mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2018 y por el **INSTITUTO MATÍAS ROMERO** mediante correo electrónico IMR.01605/18 de fecha 25 de octubre de 2018, de las que se desprende la clasificación de parte de la información solicitada como **CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud 0000500205418

*“Se solicita conocer las calificaciones de los 199 aspirantes que aprobaron la primera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso al Servicio Exterior Mexicano 2017. Se solicita que las calificaciones sean acompañadas del nombre del aspirante que las obtuvo. Lo anterior no puede considerarse una solicitud que incluya datos personales dado que los nombres de los 199 aspirantes están publicados en la página web [ingresoem.sre.gob.mx](http://ingresoem.sre.gob.mx), por lo que esta solicitud no derivará en difundir datos personales que no estén ya disponible al público.”*

De las actuaciones de las Unidades Administrativas consultadas, se desprenden las siguientes consideraciones:

Me permito informar mediante archivo **Anexo 1** las calificaciones que obtuvieron las 199 personas que aprobaron la primera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2017.

Cabe destacar, que los nombres de las personas que no figuran en la presente lista, es porque señalaron en su solicitud de inscripción no estar de acuerdo en hacer públicos sus resultados, por lo que esta Secretaría atiende el derecho de privacidad de la y el participante.

Por lo que respecta a los resultados del examen psicológico presentado en el marco del Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del SEM 2017, se hace de su conocimiento que los mismos se encuentran clasificados como confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, en virtud de que el examen psicológico tiene por objeto determinar la aptitud del participante para formar parte del Servicio Exterior Mexicano de carrera, y en el mismo se examinan los aspectos psicológicos del participante los cuales pertenecen a su esfera más privada y constituyen datos personales sensibles, de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra señala: Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Al respecto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1, fracción III establece:



Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato:

[...]

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

De la definición antes citada se advierte que dar a conocer los resultados del examen psicológico pudiese causar discriminación laboral a los participantes que deseen buscar oportunidades laborales presentes o futuras en diversos sectores, en virtud de que los empleadores pudiesen prejuzgar sobre el perfil y aptitudes del mismo, poniendo al trabajador en un plano de desigualdad frente a los demás postulantes para el empleo, mermar su desarrollo profesional y con ello menoscabar el derecho humano al trabajo consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, es importante señalar que los participantes en dicho Concurso no serán servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni formarán parte del Servicio Exterior Mexicano de carrera hasta que concluya la tercera etapa eliminatoria descrita en el numeral V.3 de la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2017.

Destacando que quienes sean aceptados para ingresar al Servicio Exterior Mexicano de carrera, recibirán el nombramiento de Agregado Diplomático conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En ese tenor, los resultados psicológicos de quienes sean aceptados para ingresar al SEM son confidenciales por pertenecer a la esfera más íntima del aspirante ya que si bien forman parte de la evaluación para su ingreso, su publicidad podría implicar un daño a su persona y/u oportunidades."

**Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL**, Los resultados de los exámenes psicológicos presentados en el marco del Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular 2017, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información:** artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 16, 18, y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 9, 16, 97, 98,



fracción I, 104, 108, 113, fracción I, 117, 118, 119 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

**Motivación para la Clasificación de información:** La documentación solicitada contiene información consistente en DATOS PERSONALES SENSIBLES, en posesión de un Sujeto Obligado, por lo que el solicitante al no contar con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, de hacerse pública se estarían violentando los derechos de terceros, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se podría afectar su esfera personal al generar juicios de valor anticipado, así como sus oportunidades laborales futuras.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016; Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2016; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones VIII, IX y XXXIII, 6, 16, 18 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 9, 16, 61, fracciones II y IV, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 117, 118, 119, 121, 134, 135, 137 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de parte de la información localizada en los archivos de una de las Unidades Administrativas consultadas como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS**

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Oficio:** CTA-37218

**Folio** 0000500205418

**Asunto:** Se confirma la clasificación de información

**CONFIDENCIAL**

(Versión Pública)

**HUMANOS**, respecto de la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 0000500205418, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**OSCAR SÁNCHEZ DELGADO**

Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**JORGE FUENTES HERNÁNDEZ**

Suplente del Director General del Acervo Histórico  
Diplomático y Coordinador de Archivos de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**ROSAURA GARCÍA PALMEROS**

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

EEE